

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

ESTE DOCUMENTO

FUE DISTRIBUIDO

30 JUL 2021

EL DIA: _____

**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN**

**CONTRATO NO 29/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-04/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2021
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR**

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número _____; y con Numero de Identificación Tributaria Número _____; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO No. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**; **JOSÉ RENE FIGUEROA SALCEDO**, mayor de edad, con domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número _____

_____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi carácter **APODERADO ESPECIAL**, de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete ante los oficios de la Notario **EVELYN JEANETH CANDEL YUGUAT DE ROQUE**, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Comercio de otros Contratos

Mercantiles, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, que la Notario autorizante da fe la personaría con que actúa el señor ROBERTO FABIO LORENZANA MEJÍA, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad DIPROMEQUI, S.A. DE C.V. por haber tenido a la vista la Escritura de Constitución de la Sociedad DIPROMEQUI, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad a las ocho horas, del día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en los oficios del Notario JOSÉ MARIO PAZ COTO, y que se encuentra inscrita al Número SIETE, del Libro MIL CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, en los oficios del Notario OSCAR ENRIQUE GALICIA, Inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, Y Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil catorce, en los oficios de la Notario EVELYN JEANETH CANDEL YAGUAT DE ROQUE, Inscrita en el Registro de Comercio, al Número OCHENTA Y TRES, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, estableciéndose en ROMANOS XVII, NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN: que he sido electo COMO ADMINISTRADOR ÚNICO, para un período de siete años, ejerciendo la representación dela sociedad tal como lo establece ROMANOS XI, el cual establece que la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL y el uso de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o el suplente en su caso; que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO 2021", a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA** se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
REGLON 9 CODIGO 10202005 ELECTRODO DE MONITOREO CARDIORESPIRATORIO AUTOADHERIBLE, ADULTO, DESCARTABLE, MARCA SWAROMED, ORIGEN AUSTRIA, VENCE JUNIO.2023	C/U	1163	\$0.07	\$81.41 X

REGLON 24 CODIGO 10600190 EQUIPO PARA PRESION VENOSA CENTRAL, CON LLEVE 3 VIAS ESCALA EN CM Y TUBOS DE CONEXIÓN (COMPLETO) EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE, MARCA ROMSONS, ORIGEN INDIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	20	\$4.10	\$82.00
REGLON 33 CODIGO 10600240 GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	34912	\$0.05	\$1,745.60
REGLON 35 CODIGO 10600315 PAÑAL PEQUEÑO PARA NIÑO, DESCARTABLE, MARCA ANGELITOS/ARRULLITOS, ORIGEN GUATEMALA, VENCE NO TIENE	C/U	1330	\$0.14	\$186.20
REGLON 36 CODIGO 10600500 VÁLVULA DE 3 VÍAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	179	\$0.20	\$35.80
REGLON 62 CODIGO 10605210 CATETER PARA ARTERIA HUMBILICAL, CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 350MM, 3.5 fr, ESCALA NUMERADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA ROMSONS, ORIGEN INDIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	133	\$3.95	\$525.35
REGLON 63 CODIGO 10605267 10605024 CATETER VENOSO CENTRAL 7FR, 3 LUMENES, DISTAL 16G, MEDIO 18G, Y PROXIMAL 18G, RADIOPACO, 20CM AGUJA DE PUNCION, DILATADOR, GUIA METALICA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA BIOFLUX, ORIGEN MEXICO. VENCE 2 AÑOS	C/U	49	\$21.00	\$1,029.00
REGLON 72 CODIGO 10605480 CATETER TORACICO RECTO, 20 Fr x (45-55)cm, CON LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA. VENCE 2 AÑOS	C/U	16	\$1.50	\$24.00
REGLON 73 CODIGO 10605520 CATETER TORACICO RECTO, 30 Fr x (45-55)cm, CON LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA. VENCE 2 AÑOS	C/U	37	\$1.35	\$49.95
REGLON 74 CODIGO 10605530 CATETER TORACICO RECTO ,32 Fr x (45-55)cm, CON LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE , MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA. VENCE 2 AÑOS	C/U	16	\$1.35	\$21.60
REGLON 75 CODIGO 10605550 CATETER TORACICO RECTO 36 Fr x (45-55)cm, CON LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA. VENCE 2 AÑOS	C/U	26	\$1.35	\$35.10
REGLON 76 CODIGO 10605560	C/U	26	\$1.35	\$35.10

CATETER TORACICO RECTO 38 Fr x (45 - 55)cm, CON LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA. VENCE 2 AÑOS				
REGLON 77 CODIGO 10605570 CATETER TORACICO RECTO 40 Fr x (45-55)cm, CON LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA. VENCE 2 AÑOS	C/U	26	\$1.35	\$35.10
REGLON 98 CODIGO 10610206 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALON 30-50 ml, DE 3 VÍAS, CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 20Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA RUSCH, ORIGEN MALASIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	279	\$2.35	\$655.65
REGLON 99 CODIGO 10610211 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALON 30-50 ml, DE 3 VÍAS, CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 22Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA RUSCH, ORIGEN MALASIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	199	\$2.35	\$467.65
REGLON 100 CODIGO 10610236 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALON 30-50 ml, DE 3 VÍAS, CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 24Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA RUSCH, ORIGEN MALASIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	119	\$2.35	\$279.65
REGLON 101 CODIGO 10610260 SONDA PARA DRENAJE TIPO KEHR, EN FORMA DE T, DE LATEX, CALIBRE 12Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	8	\$2.10	\$16.80
REGLON 102 CODIGO 10610265 SONDA PARA DRENAJE TIPO KEHR, EN FORMA DE T, DE LATEX, CALIBRE 14Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	8	\$2.60	\$20.80
REGLON 116 CODIGO 10701010 ADHESIVO QUIRURGICO DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICO, 1" x 10 YARDAS, ROLLO, MARCA NANCHANG, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	399	\$0.42	\$167.58
REGLON 118 CODIGO 10701040 ADHESIVO QUIRURGICO DE TELA TIPO SEDA, 3" x 10 YARDAS, ROLLO, MARCA NANCHANG, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	2327	\$2.60	\$6,050.20
REGLON 126 CODIGO 10705035 VENDA DE GASA 4" x 10 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA SUNLIGHT, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1862	\$0.37	\$688.94
REGLON 128 CODIGO 10705085 VENDA ENYESADA SECAMIENTO RAPIDO, 4" x 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA GYPSONA, ORIGEN MEXICO, VENCE 2 AÑOS	C/U	798	\$1.68	\$1340.64

REGLON 129 CODIGO 10705090 VENDA ENYESADA SECAMIENTO RAPIDO, 6" x 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA GYPSONA, ORIGEN MEXICO, VENCE 2 AÑOS	C/U	598	\$2.40	\$1,435.20
REGLON 130 CODIGO 10705135 VENDA ORTOPEDICA, TIPO ESTOQUINETE, 2" x 25 YARDAS, ROLLO, MARCA NINATEX, ORIGEN EL SALVADOR, VENCE 2 AÑOS	C/U	159	\$4.70	\$747.30
REGLON 131 CODIGO 10705145 VENDA ORTOPEDICA, TIPO ESTOQUINETE, 4" x 25 YARDAS, ROLLO, MARCA NINATEX, ORIGEN EL SALVADOR, VENCE 2 AÑOS	C/U	59	\$7.00	\$413.00
REGLON 132 CODIGO 10705150 VENDA ORTOPEDICA, TIPO ESTOQUINETE, 6" x 25 YARDAS, ROLLO, MARCA PROTEC, ORIGEN MÉXICO, VENCE 2 AÑOS	C/U	19	\$14.50	\$275.50
REGLON 134 CODIGO 10801015 HOJA PARA BISTURI Nº 10, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1056	\$0.05	\$52.80
REGLON 135 CODIGO 10801020 HOJA PARA BISTURI Nº 11, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	792	\$0.05	\$39.60
REGLON 136 CODIGO 10801025 HOJA PARA BISTURI Nº 12, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	198	\$0.06	\$11.88
REGLON 137 CODIGO 10801045 HOJA PARA BISTURI Nº 22, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1197	\$0.06	\$71.82
REGLON 138 CODIGO 10801055 HOJA PARA BISTURI Nº 24, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1330	\$0.06	\$79.80
REGLON 145 CODIGO 11102020 CATGUT CROMICO Nº 3/0, LONGITUD 70cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA 25mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	239	\$0.82	\$195.98
REGLON 152 CODIGO 11105075 POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 1 CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 35mm, LONGITUD 75cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	191	\$1.03	\$196.73
REGLON 153 CODIGO 11106045 SEDA NEGRA TRENZADA 4/0, CON AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA 15mm, LONGITUD 75cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	95	\$0.55	\$52.25

REGLON 159 CODIGO 11108095 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE ACIDO POLIGLICOLICO 2/0 MULTIFILAMENTO CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 35mm, LONGITUD 70cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	957	\$0.97	\$928.29
REGLON N160 CODIGO 11108110 ACIDO POLIGLICOLICO 1 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE MULTIFILAMENTO CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 35MM LONGITUD 70CM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (GLUCOSORB) , MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	1330	\$0.97	\$1,290.10
REGLON 161 CODIGO 11108120 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE POLIGRECAPRONE 4/0 MONOFILAMENTO CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 20MM LONGITUD 70CM EMPAQUE IND IVIDUAL ESTERIL (MONOSORB) , MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	383	\$1.20	\$459.60
REGLON 162 CODIGO 11108135 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE POLIGRECAPRONE 3/0 CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 25MM LONGITUD 70CM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (MONOSORB) , MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	95	\$1.20	\$114.00
REGLON 163 CODIGO 11108145 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE 2/0 POLIDIOXANONA MONOFILAMENTO, CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 25MM LONGITUD (40-75)CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (POLIDIOXANONA) , MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	127	\$1.08	\$137.16
REGLON 192 CODIGO 12100165 TAPON DE CIERRE CON TOMA DE INYECCION LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (SELLO DE HEPARINA), MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	5985	\$0.06	\$359.10
REGLON 194 CODIGO 19831100 CUELLO BLANCO CERVICAL TALLA "L", MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	53	\$4.75	\$251.75
REGLON 195 CODIGO 19831120 CUELLO BLANCO CERVICAL TALLA "S", MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	53	\$4.75	\$251.75
REGLON 201 CODIGO 10605630 CATETER URETERAL DOBLE "J" No. 5, , LONGITUD DE 26-30CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA BIOTEQ, ORIGE TAIWAN, VENCE OCTUBRE 2022	C/U	19	\$33.50	\$636.50
TOTAL				\$21,574.23

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL VEINTIUNO "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO 2021; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil veintiuno; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a Dr. José Adalberto Magaña Cáceres Asesor de Insumos Médicos de este Hospital, **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA** se obliga a entregar el producto, en dos entregas del 50% del producto contrato, el primero 50% 30 días contados a partir del siguiente día de la entrega del contrato a la contrista, y lo que corresponde a la segunda entrega del 50% , 30 días contados a partir de la primera entrega, **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las

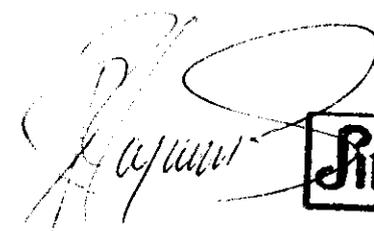
cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Directora de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,574.23)**, que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. EL HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, si la contratista está catalogada como MYPE se aplicara el art. 32 de La Ley de Fomento y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; para tramites del QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación;. Además deberá ir firmado por el Guarda Almacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del

Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,588.91)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,157.42)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; al correo electrónico joseroberto@gmail.com; y Administrador de contrato, procederán a verificar el bien que esté acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el bien, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la

interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL** podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL VEINTIUNO, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato

hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: 25 AVENIDA NORTE NO. 340 SAN SALVADOR.. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


DRA. CLADDIA HORTENSIA DUEÑAS
DIRECTORA


JOSÉ RENE FIGUEROA SALCEDO
CONTRATISTA




Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO

